



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

ORDENANZA N° 198-MPM

Moyobamba, 14 de Diciembre del 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Moyobamba, en sesión ordinaria de fecha 09 de Diciembre del 2009, ha visto el Dictamen N° 008-2009-CPDEPPySC/, de fecha 01 de Diciembre del 2009, emitido por la Comisión de Promoción de Desarrollo Económico y Productivo, Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, con el proyecto de ordenanza que norma el Procedimiento Electoral y el Sistema de Elecciones de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Atumplaya, aprobado por unanimidad.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 130° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Concejos Municipales de los Centros Poblados se encuentran integrados por un Alcalde y cinco regidores, los cuales son elegidos por un periodo de cuatro años.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 032-2003-CPM, de fecha 17 de octubre del 2003, en la que se proclama a la lista independiente "Los Luchadores" ganadora de las elecciones realizadas el 15 de Junio del 2003, para el gobierno municipal del Centro Poblado de Atumplaya, comprensión del Distrito y Provincia de Moyobamba, compuesta por un Alcalde y sus cinco regidores, para un periodo gubernamental de cuatro años comprendido desde el día de su Proclamación. Por lo mismo, que su periodo de gestión ha concluido y resulta necesario programar las elecciones de las nuevas autoridades respectivas.

Que, el pasado 11 de Noviembre del 2007, se realizaron las elecciones de alcalde y regidores del centro poblado de Atumplaya, amparado en la Ordenanza N° 162-MPM de fecha 22 de Agosto del 2007, cuyo resultados obtenidos del proceso en su conjunto fueron impugnados y posteriormente declarados sin efecto a través de la Resolución N° 001-2007-C.E./CP-A. y ratificado mediante Resolución N° 002-2007-C.E. /CP-A, del comité electoral siendo notificado las partes conforme a ley; por lo que es necesario dar cumplimiento al artículo 3° de la última resolución electoral que encarga a la municipalidad a convocar nuevas elecciones municipales en el centro poblado de Atumplaya.

Que, en virtud a lo dicho en el considerando precedente, y siendo necesario de contar con autoridades en el centro poblado de Atumplaya, la Municipalidad Provincial de Moyobamba ha programando una nueva elección de alcalde y regidores en el centro poblado de Atumplaya el mismo que se debe ejecutar en el más breve plazo, pues el periodo gubernamental de la gestión actual ha concluido el 31 de Diciembre del 2006, y el proceso electoral del pasado 11 de Noviembre del 2007 ha sido declarado nula por el comité electoral de dicho centro poblado.

Que, con Ordenanza N° 171-MPM, de fecha 20 de Febrero del 2008, que norma el procedimiento electoral y el sistema de elecciones de Alcalde y Regidores de la municipalidad del centro poblado de Atumplaya, la misma que fue frustrada en la etapa de la conformación del comité electoral – miembros de mesa, conforme lo corrobora el acta de reunión de formación del comité electoral del centro poblado de Atumplaya, de fecha 23 de Marzo 2008, refrendado por las autoridades presentes, en la que las personas convocadas asistentes decidieron por unanimidad como un acto de protesta la negativa de conformar el comité electoral, dificultad para continuar con el desarrollo del proceso electoral antedicho; por los antecedentes mencionados en este considerando no fue posible continuar con el desarrollo del proceso en mención.

Que, el artículo 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe el Procedimiento para la elección del Alcalde y regidores de las Municipalidades de Centros Poblados se regula por la Ley de la materia. En ese contexto, con



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

fecha 29 de diciembre del 2004 se publicó la Ley N° 28440 "Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados".

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados señala que: La convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral, Inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el computo, proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción, juramentación de los cargos y otros aspectos se establecen por ordenanza.

Que, en el marco de una política inclusiva, descentralista y democrática, es necesario garantizar el acceso al proceso electoral de todos los caseríos que forman parte del centro poblado de Atumplaya; en tal sentido, se deberán establecer (3) tres mesas de sufragio en lugares diferentes teniendo en cuenta la accesibilidad y cercanía del centro de votación, dicha mesa de votación estarán ubicadas en los siguientes lugares; Atumplaya, Rafael Belaunde y José Olaya, donde sufragan únicamente los pobladores hábiles de las localidades que se detallan en el siguiente cuadro.

ATUMPLAYA	RAFAEL BELAUNDE	JOSE OLAYA
Atumplaya	Nuevo Moyobamba	Cocamilla
San Pedro	Cielito lindo	El Dorado
Maronillo	Paz y esperanza	José Olaya
Ponasapa	Tomillo	José Olaya bajo
Trapiche	Rafael Belaunde	
Espino		
Caño Hondo		

Que, es necesario contar con este instrumento que norme el procedimiento electoral y el sistema de elección del alcalde y regidores de la municipalidad del centro poblado indicado en el segundo párrafo de la parte considerativa de la presente ordenanza.

Por tanto, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones que le confiere el numeral 8 del artículo 9°, y ejerciendo sus funciones que le otorga el artículo 39°, ambos de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 7° del Reglamento Interno del Concejo Provincial de Moyobamba; con el voto unánime de sus miembros ha aprobado la siguiente;

ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y EL SISTEMA DE ELECCION DEL ALCALDE Y REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE ATUMPLAYA.

Artículo 1°.- Apruébese las normas del procedimiento electoral y el sistema de elección del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Atumplaya. El mismo que consta de tres Títulos, V capítulos, 35 artículos y 5 disposiciones complementarias.

Artículo 2°.- Constitúyase la Comisión Técnica Provincial de Apoyo para el Proceso Electoral del Centro Poblado Atumplaya a fin de prestar el soporte necesario que demande las Elecciones de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado ante dicho, la cual estará integrada por tres (3) representantes de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Artículo 3°.- Autorizar al señor Alcalde Provincial de Moyobamba dictar Decretos de Alcaldía para las acciones complementarias que corresponda, destinadas al fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- Disponer que la Administración Municipal provea a la Comisión Técnica Provincial de apoyo para el Proceso Electoral del Centro Poblado de Atumplaya de los recursos financieros y logísticos necesarios para el cumplimiento del proceso electoral dentro de los plazos previstos en la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5°.- La presente Ordenanza norma el Procedimiento Electoral y el Sistema de Elección del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del centro poblado de Atumplaya, indicando la convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de las listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el computo y proclamación de las autoridades del centro poblado, impugnaciones, asunción, juramentación de los cargos y otros aspectos relacionados al proceso.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA Y DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 6°.- Las elecciones del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Atumplaya se realizarán el 31 de enero 2010, a partir de las 8:00 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde; el centro de votación será fijado por el Comité Electoral.

Artículo 7°.- Para la organización de las elecciones se conformará un Comité Electoral, el mismo que estará integrado por cinco (5) pobladores que domicilien dentro del ámbito de influencia del centro poblado.

Artículo 8°.- La organización del proceso electoral está a cargo de un Comité Electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial de la municipalidad de centro poblado. La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones, y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores.

El Comité Electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá.

El Comité Electoral se instala en su fecha de conformación.

Artículo 9°.- La Municipalidad Provincial de Moyobamba a través de la Comisión Técnica Provincial a que se refiere el Art. 2, elaborará el padrón de electores, el mismo que se hará por cada caserío del ámbito de influencia del Centro Poblado.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS

Artículo 10°.- Para ser elegido Alcalde o Regidor, se requiere:

- a.- Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad
- b.- Domiciliar en el ámbito de influencia de la municipalidad del centro poblado de Atumplaya y tener cuando menos dos años continuos de residencia. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35° del código civil
- c.- Tener autorización expresa de los partidos o agrupación, en el caso de presentarse por alguna organización política.

Artículo 11°.- Están impedidos de ser candidatos a Alcalde o Regidor en la presente elección los siguientes ciudadanos:

1. Los gobernadores y Tenientes Gobernadores, Jueces de Paz, miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales en actividad que no hayan renunciado en forma expresa y que ésta haya sido aceptada por la autoridad correspondiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

2. Los funcionarios públicos en actividad, salvo los casos previstos por Ley.
3. Los que se encuentren sufriendo condena penal firme por delito doloso.
4. Los que no reúnen los requisitos contemplados en el artículo anterior.
5. Los personeros legales y alternos de las Organizaciones Políticas participantes en el proceso electoral.

Artículo 12°.- Inscripción de listas de candidatos

Las Organizaciones Políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a acaldes y regidores, ante el comité electoral.

La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:

1. Nombre de la Lista que postula o de la Organización Política.
2. Símbolo que identifica a la Lista
3. Los apellidos, nombres, firma, tal como figura en el documento nacional de identidad, número de éste y el domicilio real.
4. Copia de los DNI de cada candidato
5. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios, donde exista, dentro del ámbito de influencia del Centro Poblado.
6. Acompañar una propuesta de Plan de Gobierno, la cual será publicado junto con la lista inscrita ante el Comité Electoral.

TÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 13°.- El Comité Electoral, definirá los locales de votación, así como las mesas de sufragio en coordinación con municipalidad Provincial, de acuerdo al volumen poblacional; conformándose las mesas de votación con un máximo de 200 electores.

Artículo 14°.- Cada mesa de votación estará compuesta por tres miembros titulares: presidente, secretario y vocal; así como de tres miembros suplentes. Los miembros de mesa serán sorteados en acto público entre los electores que figuren en el Padrón Electoral, el sorteo estará a cargo del Comité Electoral con la supervisión de la Municipalidad Provincial y la Asistencia Técnica de la ONPE. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo casos previstos por Ley.

Artículo 15°.- No pueden ser miembros de mesa los candidatos o los personeros de las Listas participantes y los previstos por Ley.

Artículo 16°.- Las Listas de electores por cada mesa se elaborarán por orden alfabético, sobre la base de los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral.

Artículo 17°.- El Comité Electoral, publicará oportunamente la relación de miembros de mesa indicando el local de votación. Los miembros de mesa recabarán sus respectivas credenciales del Comité Electoral, los mismos que recibirán capacitación.

Artículo 18°.- La elección se realizará conforme al Art. 6 de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Artículo 19.- Luego de la instalación de las mesas de sufragio, cada lista podrá acreditar, ante el Presidente de Mesa, un personero quien deberá portar su Documento Nacional de Identidad y credencial de personero, el mismo será el encargado de observar los actos de instalación, sufragio y escrutinio, formulando las impugnaciones y observaciones que considere pertinentes.

Artículo 20°.- Podrán emitir su voto libre y secreto todos los ciudadanos incluidos en el padrón electoral, lo harán por la lista de su preferencia, al terminar de emitir su voto, el ciudadano firmará en el padrón electoral previamente elaborado, para ello se elaborará un acta de instalación, otra de sufragio y una de escrutinio.

Artículo 21°.- El comité electoral con el fin de que las elecciones se realicen en todo orden y transparencia, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, de las rondas campesinas del lugar y si lo estiman conveniente podrá contar con veedores electorales.

Artículo 22°.- El comité electoral realizara el consolidado del escrutinio.

CAPÍTULO III

DEL SUFRAGIO, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE RESULTADOS

Artículo 23°.- La instalación de las mesas se hará con presencia de los miembros titulares, en ausencia del titular será reemplazado por el suplente, y a falta de éste será integrado con el elector que se encuentre en la fila de votación, para efectos de lo cual se contará con el apoyo de la Policía Nacional.

Artículo 24°.- Las impugnaciones contra el resultado de sufragio publicado por el Comité Electoral se interpone dentro de los 03 días, contados a partir de la publicación de resultado y serán resueltos en primera instancia por el Comité Electoral y en última instancia por el Concejo Municipal Provincial.

Artículo 25°.- Resueltas las impugnaciones contra el resultado de sufragio, el Presidente del Comité Electoral, en presencia de los personeros legales y representantes de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, procederán al cómputo de resultados con la Asistencia Técnica de la ONPE.

Artículo 26°.- La Lista ganadora será la que haya alcanzado la más alta votación, correspondiéndole la elección del Alcalde y cinco Regidores.

Hecho que quedará registrado en la correspondiente Acta elaborada por el Comité Electoral. Se elaborarán cinco actas electorales adicionales oficiales:

- Una para el Comité Electoral.
- Una para la Municipalidad Provincial.
- Una para la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- Una para el Jurado Nacional de Elecciones.
- Podrán emitirse Actas para los personeros legales de las Listas que lo soliciten y que se hubieran acreditado debidamente en la mesa de votación.

Artículo 27°.- Con los resultados obtenidos, el Comité Electoral, oficiará a la Municipalidad Provincial de Moyobamba los resultados oficiales, los cuales deberán ser publicados en los lugares más concurridos y visibles del Centro Poblado y de ser posible por los principales medios de comunicación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

CAPÍTULO IV

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 28°.- Las impugnaciones se interpondrán dentro de los tres días contados a partir de la publicación de los resultados, en los términos preestablecidos anteriormente.

De declarar válido las Elecciones, se procede a reconocer al candidato y proclamar al Alcalde y Regidores por parte del Alcalde Provincial.

De declarar nula las Elecciones se procederá a convocar a Elecciones Complementarias; mientras se realiza dichas Elecciones Complementarias continúan en sus cargos los Alcaldes y Regidores en funciones.

Artículo 29°.- El Alcalde Provincial proclama al Alcalde y a su Lista de Regidores que obtiene la más alta votación, comunicando el cuadro de autoridades electas al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, previo informe del comité electoral encargado del proceso electoral.

CAPÍTULO VI

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 31°.- De la Nulidad Parcial de la votación realizada en las Mesas de Sufragio, el comité Electoral puede declarar la nulidad de la votación realizada en las Mesas de Sufragio, en los siguientes casos:

- Cuando la Mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por Ley, o después de las doce (12.00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio;
- Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato;
- Cuando los miembros de la Mesa de Sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y,
- Cuando se compruebe que la Mesa de Sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en el padrón o la lista de la Mesa y rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

Artículo 32°.- El comité Electoral puede declarar la nulidad total de las elecciones realizadas en el centro poblado cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos.

Artículo 33°.- La resolución de nulidad es dada a conocer de inmediato a la Municipalidad Provincial y publicada en los medios de comunicación de la Provincia.

Artículo 34°.- Los Recursos de nulidad sólo pueden ser interpuestos por los personeros legales de los partidos, agrupaciones o listas independientes y se presentan ante el comité electoral en el plazo de tres días, contados desde el día siguiente al de la proclamación de los resultados o de la publicación de la resolución que origine el recurso.

Artículo 35°.- En caso de anulación total, las nuevas elecciones se efectúan en un plazo no mayor de 90 (noventa) días.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- En caso de no presentarse listas de candidatos, el Comité Electoral informará a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, para los fines pertinentes.

Segunda.- El Comité Electoral tiene un plazo de siete (7) días hábiles después del día de la elección, para rendir cuenta de sus ingresos y egresos ante la Municipalidad Provincial de Moyobamba, y en caso encontrarse un saldo favorable, éste se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

depositará a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, siendo indispensable la presentación de la rendición correspondiente, bajo responsabilidad.

Tercera.- Son aplicables a las Elecciones de las Autoridades Ediles del Centro Poblado Atumplaya, en forma supletoria y complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley de Elecciones Municipales y Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Cuarta.- La Municipalidad Provincial de Moyobamba, solicitará al Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, Defensoría del Pueblo y otros organismos, su apoyo para fiscalizar, asesorar, dirigir y controlar todo el proceso electoral.

Quinta.- Las autoridades que hayan culminado su mandato continuarán en su cargo hasta que se lleven a cabo las elecciones de nuevas autoridades en los centros poblados, en concordancia con la primera disposición complementaria de la Ley N° 28440.

Sexta.- Dejar sin efecto todo las normas que se opongan a la presente ordenanza, que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROV. MOYOBAMBA
REGION SAN MARTÍN
ALCALDIA
Ing. TELESFORO RAMOS HUANCAS
ALCALDE